

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes de la citada Ley 39/1.988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción a instancia de parte interesada, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

- A) Certificados de Información Urbanística.
- B) Documentos Expedidos por el Negociado de Catastro

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte la expedición de los citados documentos cuando haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3. La petición de expedición de documentos se efectuará verbalmente al funcionario que corresponda, pudiendo este exigir petición escrita y resolución del órgano competente en el caso de que sea dudosa la procedencia de acceder a lo solicitado.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el documento.

DEVENGO

ARTICULO 4.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la petición del documento.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

ARTICULO 5.-

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- A) Certificados de Información Urbanística.....5,36€.
- B) Documentos expedidos por el Negociado de Catastro:
 - Por cada Certificado Gráfico y Descriptivo.....5,14€
 - Por cada alteración de titularidad..... 4,06€
 - Por cada alteración de otro tipo..... 6,78€
- C) Envío de documentación a otros Organismos, como consecuencia del registro de la solicitud a través de la red 060, según convenio vigente :
 - Por cada carta de correo 3,98 €
 - Por cada paquete de correo 7,96 €

La cuota mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 25,78€ a excepción de los documentos que expida el Negociado de Catastro y Negociado de Registro General.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6.-

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.-

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de la petición, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

ARTICULO 9.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACION

Esta Ordenanza que consta de nueve artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Enero de 1.997 (B.O.P. 19-2-97).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 5 fue modificado por acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesiones de 26 de Octubre y 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N°292 de 22-12-2005)

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP nº 289 de 19/12/06)

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 2 y el art. 5 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 12-02-2008 (BOP nº 107 de 10 de mayo de 2008)

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 289 de 18/12/10).

La creación del apartado C) del art. 5º lo fue por acuerdo Plenario de 03 de noviembre de 2011 (B.O.P. nº 262 de 21/12/2011).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre .de 2012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.